

Historia de la Medicina en México.

Algunos apuntes sobre el Protomedicato.

El antiguo miembro de esta Corporación Dr. D. José María Reyes, infatigable trabajador de nuestra Academia, nos dejó consignados en sus "Estudios históricos sobre el ejercicio de la Medicina," un primer período que abraza el comprendido desde 1646 á 1700. (1).

El segundo comprende la época de 1701 á 1800. (2). Fruto son sus estudios de dilatadas y minuciosas investigaciones para procurarse los escasos escritos de esos tiempos, diseminados, incompletos y resintiéndose de la falta de cultura de aquellas épocas; pero que con una constancia digna de todo elogio los reúne, los clasifica, los analiza, los compara y somete al crisol de un criterio justo y sin pasión; dejando consignado en las primeras páginas de nuestra "Gaceta" ese reflejo de su laboriosidad, no obstante su avanzada edad.

Pero si es cierto que al llegar á la memorable época en que figuró el Cuerpo designado con el nombre de Protomedicato, dejó consignadas sus funciones y principales hechos, hay un lapso de tiempo, el comprendido de 1800 á 1831, en que quedó extinguido ese Cuerpo, de cuyo período se desconocen por muchos los sucesos que precedieron á su extinción, y que en los presentes apuntes procuraré mencionar.

Después del Dr. Reyes, al partir del año de 1866 en que apareció su último artículo, 20 años más tarde, mi inteligente amigo el Profesor D. Francisco A. Flores, dió á luz su monumental obra en 3 tomos titu-

(1) Gaceta Médica de México, Tomo I, pág. 250.

(2) Gaceta Médica de México, Tomo I, págs. 284, 419, 491 y 509.

lada: "Historia de la Medicina en México," de un mérito indiscutible, que nunca elogiaremos bastante; quien, según el sentir de nuestro consocio el Dr. P. Parra, procediendo con un espíritu eminentemente analítico, enumera todas las partes que solidaria é íntimamente unidas, componen ese imponente Cuerpo de doctrinas y prácticas que se llama la Medicina.

El Profesor Flores, al escribir este período, relata extensamente lo relativo á la formación del famoso Protomedicato. dándole su historia materia para la formación de todo el Cap. XX. (1)

Pero aún hay algunas otras particularidades que me propongo mencionar, y como curiosidad estadística, las listas de los médicos que entonces ejercían y la de las personas propuestas que aquel Cuerpo remitió al Gobernador del Distrito para la elección de la *Junta Médica* del mismo.

Voy, pues, á distraer vuestra atención por unos momentos, remon-tándome á aquellos años, cuyos trabajos debemos juzgar, no con la acerba crítica que se acostumbra en estos tiempos, sino colocándonos en aquellos, procurando valorizar los servicios que nuestros antepasados prestaron á la Medicina Nacional, en épocas de transiciones violentas, en las que, como siempre, la envidia y la disidencia, la presunción y las aspiraciones bastardas, contrariaban á los que, de buena fe, trabajaban en pro del progreso, y sí solamente oponiendo dificultades, de las que esperaban aprovecharse para obtener los puestos á que aspiraban.

*
* *

Según Sedano, el 8 de Enero de 1527 se presentaron al Cabildo las cédulas de su Majestad para la creación del Tribunal del Protomedicato, designando al Lic. Barrera, el que prestó el juramento respectivo; según otros documentos, el primer nombrado lo fué el Dr. D. Pedro López, quien presentó sus poderes al Cabildo el 11 de Enero de 1527. El 1° de Mayo de 1571 se presentó á la Real Audiencia, como Protomédico general de Indias, el Dr. D. Francisco Hernández, eminente Naturalista; pero parece que estos nombramientos solo tenían el carácter de provisionales, hasta que legalmente se autorizaron tal como lo prescribían la Recapitulación de leyes de Indias, T. II, Li-

(1) Tomo II, Pág. 167.

bro 5º, Tít. 6º, fol. 159, y la cédula de 31 de Enero de 1792 y 27 de Octubre de 1798, y como Tribunal Protomédico, se le encomendó todo lo económico, gubernativo y contencioso, previniéndole una de las cédulas posteriores, puesta en práctica en 1805 que cuando tuviese que proceder contra alguna persona, se acompañase con uno de los oidores de la Audiencia territorial, y adonde faltase éste, con el Gobernador, Corregidor ó Alcalde Mayor, y en su falta, con alguna justicia ordinaria.

El Protomedicato siguió desde entonces ejerciendo una jurisdicción privativa en toda la Nueva España, hasta que se publicó la Constitución Española, á la que los Tribunales se arreglaron; y en 1813 el Virrey Calleja, suprimió el juzgado del Protomedicato ordenando que los negocios que tuviese por despachar los enviara á los Jueces de letras.

Estas autoridades, para poder juzgar en los casos facultativos, tenían que examinar los dictámenes periciales redactados en términos técnicos; no conociendo éstos, se encontraban perplejos para fallar, y entonces se pensó que el Protomedicato volviese á conocer de ellos, lo que no llegó á ponerse en práctica.

Como en toda Corporación, la experiencia fué señalando los vacíos que era indispensable llenar; no reglamentados muchos casos que en la práctica se presentaban, ofrecían dificultades para su resolución; con objeto de estudiarlos, en 1804 se previno que se formase en México una Junta en la que se discutiesen las reformas que eran necesarias para la marcha del Protomedicato; más por entonces la orden no tuvo su cumplimiento.

En 1823, en Juntas generales de Profesores se trató de las mencionadas reformas, y tomadas en consideración por el Soberano Congreso, volvieron á la Comisión.

Cada día se hacía más palpitante la necesidad de reunir en un solo Establecimiento los estudios que se hacían en varios edificios; y es difícil comprender como las partes de un todo podían formar divisiones constituidas por sí mismas en entidades; nada lógica era la división de Médicos y Cirujanos y éstos en Romancistas; además, dado nuestro carácter, surgían con frecuencia disensiones que redundaban en descrédito de la profesión.

Se sabe que los estudios de la Medicina se hacían en la Universidad; los de Cirugía en el Hospital de Naturales, y el de Botánica en el jar

dín formado con ese objeto. El Protomedicato, teniendo en cuenta lo que hemos referido, presentó una Memoria sobre la necesidad de reunir en un solo Establecimiento el estudio de la Medicina, de la Cirugía y de la Botánica, pero como sucede con toda innovación, tuvo sus detractores, y ni siquiera llegó á tomarse en consideración.

En 1825 el Dr. Febles ocupaba un asiento en el Congreso, y queriendo aprovechar su influencia, hizo proposición para que el Protomedicato pudiese remediar los abusos contra la salud pública, vista la ineficacia de que la Justicia ordinaria los reprimiese.

Al mismo tiempo proponía lo que el Protomedicato había intentado, que no existiese la división de Médicos y Cirujanos, ya por las rivalidades que venían en aumento, como por lo irracional de tales divisiones, y sus necesarias consecuencias en el ejercicio de la Profesión.

Proponía además, que los estudios se uniformasen en los Estados y los médicos de ellos pudiesen curar en toda la República; que los médicos extranjeros se examinasen y naturalizasen sometiéndose á las leyes del país; excogitando las medidas conducentes á poner coto al charlatanismo de los falsos médicos ó curanderos, exigiendo, además, que los extranjeros fueran identificados en sus personas y en sus títulos.

Todas estas sabias disposiciones formuladas de una manera adecuada, fueron admitidas; se abrió dictamen, se les dió primera lectura y quedaron en carpeta dando la preferencia á otros asuntos.

Entretanto, el Protomedicato continuó con la organización que las leyes le habían dado, las que para precaver toda intriga en la elección de los Protomédicos, quisieron que se diera lugar á la suficiencia, á la edad y al poder; así es que el catedrático de prima de Medicina de la Universidad que había llegado á ese puesto por una serie no interrumpida de funciones literarias, fué el primer protomédico; el doctor más antiguo después de éste, que por sus años debía ser hombre de probidad y de experiencia, era el segundo protomédico, y el doctor á quien el gobierno quería hacer gracia (siempre los favoritismos) era el tercer protomédico, por lo que se le llamaba *de merced*.

Para suplir las faltas en ausencia ó enfermedad de los tres protomédicos, había tres alcaldes examinadores nombrados por el Gobierno á propuesta del Protomedicato, que tenía á su vez, voz y voto en el Cuerpo.

Además de éstos, había un Asesor que proponía los puntos de ley;

un fiscal que promovía los intereses de la profesión y de la salud pública; un escribano público que autorizaba todos los actos y un portero que hacía las citaciones y gira de los expedientes, nombrados todos estos funcionarios por la Corporación á pluralidad de votos.

Había una cátedra de *Prima* en que se enseñaba todo lo concerniente al cuerpo sano; una de *Visperas* en que se enseñaba al cuerpo enfermo, y otra de *Método*, en la que se trataba de los medios de curarlo. Como auxiliares, había las Cátedras de Anatomía y Cirugía, Matemáticas y Botánica; los catedráticos eran los protomédicos á quienes las leyes les daban una inspección inmediata en todas las Escuelas de la Facultad.

Expedía los títulos profesionales.

Tenía una *Arca* de depósitos y multas de donde debía pagarse el sueldo de los Protomédicos, lo que no se hacía por falta de jurisdicción, y los protomédicos tampoco lo cobraban de la Tesorería general como estaba mandado, *por no parecer interesables*. ¡Felices aquellos tiempos!

El Protomedicato examinaba á los Médicos, Cirujanos, Boticarios, Barberos, Flebotomianos, Dentistas, Algebigistas, Hernistas y parteras. Se reunía los lunes, miércoles y viernes de cada semana, siendo sus Sesiones públicas ó secretas: tenían su verificativo, primero, en el Palacio y después en la casa del Presidente de aquel Cuerpo.

Las leyes sanitarias parece que estaban concebidas en desordenada confusión, y al aplicarse, con frecuencia surgían dificultades.

Tal era en resumen aquel memorable Cuerpo que se llamó el Protomedicato, hasta la época de su extinción, después de haber contado de vida unos doscientos y un años.

Son dignos de conocerse los datos que sobre aquella época nos legó el infatigable Dr. Febles en sus diversos escritos, y por la curiosidad histórica los vamos á transcribir, á trueque de cansar á nuestros lectores; quedan agrupados en las secciones siguientes:

DE LOS PROTO-MEDICOS. (*)

“Los Proto-médicos juran sus destinos ante el supremo gobierno. Encabezan las cartas de ecsamen aunque estén ausentes; bien, que el escribano anota en el título el alcalde ecsaminador que asistió, por cuya razón firmó el título. Nombran su asesor, fiscal, escribano y portero. No pueden dar licencia para curar y vender medicamentos á ninguna persona

(*) Se han dejado á estos apuntes la ortografía primitiva que su autor le puso.

que no se les presente personalmente á ser ecsaminada con los estudios necesarios que pide la ley. Pueden emplazar ante sus personas á cualquier persona que ejerza algún ramo de la medicina, multándolo por cada vez que sin justa causa lo dejare de hacer. Ecsijen las multas para la arca del Proto-medicato de aquellos que curen ó vendan medicamentos sin licencia. No pueden recibir dádivas. No pueden dar licencia de curar con condición de que estudién á los ecsaminados que no encuentran hábiles. No deben llevar derechos en las reexaminaciones ni en las visitas extraordinarias de boticas. Pueden delegar su facultad y dar comisiones para hacer ecsámenes y visitas de botica. Tienen obligación de cuidar que los profesores ejerzan su respectiva facultad, y defender que no ejerzan aquellos que no lo son. No pueden dar licencia para curar una enfermedad particular, pero sí pueden concederla á los que curan cataratas, tiña, carúnculas, hernias, y á los algevistas ó componedores de huesos. Destinan á los leprosos y dementes á sus respectivos hospitales quitándolos de la sociedad. No pueden dispensar en todo ni en parte algún estudio ó curso de los que deba proceder á los ecsámenes. No llamarán á ningún cirujano ni boticario á que ecsamine á sus discípulos, ni á los alcaldes ecsaminadores en los dos años de su ejercicio; ni siempre nombrarán á un mismo cirujano ó boticario que asista con ellos á los ecsámenes. No darán licencia á muger alguna para que ponga botica, ni á otra persona alguna que no sea farmacéutico, aunque prometa poner en ella maestro ecsaminado. Tendrán las leyes del Proto-medicato, por las que han de desempeñar sus destinos. Son multados en cuatro pesos, cuando citados por el presidente no asisten al Proto-medicato. Hacen las visitas de botica ordinarias cada dos años, y las extraordinarias cada vez que les parece, cojiendo en todas al boticario de improviso, pudiendo adelantar las primeras hasta cuatro meses antes de cumplido el plazo. Reformarán de cuando en cuando la tarifa, por la que se han de vender los medicamentos, para refrenar la codicia de algún boticario, que por estar solo en un lugar, ó tener él solo algún medicamento, quisieran venderlo á muy alto precio. Formarán la Farmacopea, ó dirán por cual se han de arreglar los boticarios, para que cuando tengan malos medicamentos, no den por disculpa de que los prepararon por alguna farmacopea especial. Agregarán al petitorio los medicamentos más adaptados y nuevamente recibidos por los profesores de los lugares respectivos. Dispondrán las cartillas, por las que los sangradores y parteras aprendan sus oficios y desempeñen sus ecsámenes. Publicarán cada año los autores, por los que se ha de enseñar la medicina y cirugía, para que los que vengan á ecsaminarse respondan por ellos y no se les pregunte por otros que hayan salido nuevos, de que no tengan conocimiento. Cuidarán que los cirujanos no ejerzan la medicina, y que los médicos que no hayan practicado un año la cirugía no hagan opera-

ciones. Vijilarán sobre que los médicos y cirujanos, no se confabulen con los boticarios por cierto interés, para mandarles las recetas con ciertas señales entendidas entre ellos, pretestando ser medicamento suyo. Celarán de que los cirujanos de ejército y armada no curen al público de medicina, si no poseyeren esta facultad. No ecsaminarán á boticario alguno que no tenga veinte y cinco años de edad y que no sepa latín. Propondrán cada año al gobierno dos médicos y dos cirujanos que desempeñen el turno de reconocer á los empleados; y cada dos, tres boticarios que asistan á los ecsámenes y visitas de botica, y reconozcan en la aduana los medicamentos que se introduzcan. Privarán á los droguelos de que vendan por menor medicamentos, permitiéndoles que los espendan solo de cuarteron á arriba. Visitarán las boticas de los religiosos y ecsentos que venden medicina al público, ecsaminando al que las regenteé. No elevarán al supremo gobierno solicitud alguna de dispensa de cursos ni de practica, sino la de aquellos individuos que mandados ecsaminar por dos profesores, se crea que son dignos de ella. Harán poner á los médicos y cirujanos, un letrado en la puerta de sus respectivas casas, con la simple expresión de, *aquí vive el médico fulano ó el cirujano fulano*; sin consentir que los pongan de otra manera, principalmente á los cirujanos que suelen alterarlos con ciertos nombres, para que el vulgo los crea médicos. No pueden verificar acto alguno sin la concurrencia de tres, ya sean proto-médicos solos, ó alcaldes ecsaminadores. Pueden mandar quemar las medicinas que encontraren malas. Deben visitar las drogas que los mercaderes venden por junto. Nombran visitadores de botica con su salario respectivo. Para abrirse una botica, deben concurrir á lo menos dos de los proto-médicos. Multan á cualquier profesor, que ejerza su facultad sin tener su respectiva carta de ecsamen. Harán que las cartas de ecsamen de los profesores, estén registradas en los libros de cabildo. No consentirán que los fanáticos curen con ensalmos ó conjuros, ni que por pretesto alguno haya charlatanes curanderos, ya asistiendo enfermos, ya vendiendo medicamentos de cualquiera especie aunque se titulen específicos ó preservativos. Cuidarán que ninguno otro, que los boticarios, tengan vívoras ú otros animales venenosos, y que estos los conserven con las precauciones necesarias. Celarán que ninguna persona, sin estar autorizada y ecsaminada con arreglo á la ley, venda, distribuya ó suministre vegetales medicinales, secos ó frescos que sean nocivos. Asimismo, velarán que persona alguna venda, distribuya ó suministre minerales venenosos, sino á médicos, cirujanos, boticarios, artistas, veterinarios, fabricantes, naturalistas, ó establecimientos de instrucción pública que los necesiten para su industria ó instituto, haciendo que el vendedor lleve un libro ó registro en donde asiente el nombre y apellido del comprador, la calle y casa en donde vive, la cantidad que le vende y el uso á que trata de destinarla, dejando en dicho

libro su firma en caso de que sepa escribir, y previniendo al dueño, que las tenga en paraje seguro y cerrado, cuya llave tenga en su poder. Cuidarán que ninguna persona introduzca ó pegue enfermedades contagiosas ó efectos contagiados; que no se quebranten las cuarentenas ó cordones sanitarios, ni se evada de los lazaretos. Impondrán á los que ejercieren los oficios de médico, cirujano, ó boticario sin licencia, la pena de quinientos ducados y destierro del lugar de su residencia, diez leguas en contorno por la primera vez: dos mil ducados y destierro de la provincia, por la segunda; y otros dos mil ducados y seis años de presidio por la tercera, comprehendiendo á los justicias que los admitan en sus pueblos, en iguales penas. Para que los proto-médicos se impongan mejor de la idoneidad de los estudiantes, no saldrán de los ecsámenes sin perder la mitad de la propina. Proponen cada dos años al gobierno tres médicos que hagan de alcaldes ecsaminadores en las ausencias y faltas de cada uno de los proto-médicos. Ultimamente, cuidarán de la buena condición, de los alimentos, de las bebidas, de las calles, de las plazas, de los edificios, panteones, campos santos, hospitales y demás puntos de policía médica, é higiene pública, poniéndose de acuerdo con el ayuntamiento.

DE LOS MEDICOS.

El joven que quiere ser ecsaminado de médico, presenta su solicitud ante el presidente, en papel sellado de á dos reales con su fé de bautismo: título de Br. en filosofía: título de Br. en medicina, que asegure haber estudiado cuatro cursos en Universidad aprobada, sustentando un acto, y salido aprobado en el grado de medicina: certificación de haber practicado dos años medicina con profesor aprobado: otra de haber asistido á un curso de botánica: y una información de tres testigos hecha ante el justicia del lugar, ó el Proto-medicato, de estar en los derechos de ciudadano, y de ser de buena vida y costumbres: y deposita 86 pesos.

Aprobados estos documentos por el asesor, fiscal y demás del cuerpo, se le señala día en que en una tarde, después de esponer una tesis, que por lo común es un aforismo de Hipócrates, que le sale en suerte, ó de hablar en el acto sobre la materia del autor que se le presenta, se le ecsamina por todos los Proto-médicos en la teórica de la medicina.

A la mañana siguiente se halla en el hospital, en donde uno de los ecsaminadores le hace pulsar 4 ó 5 enfermos, haciéndole las preguntas que le parece; de los que vuelve á dar razón á la tarde al Proto-medicato, en donde se le ecsamina en la práctica; cuyo ecsamen concluido se retira, y hecha por los Proto-médicos la votación en secreto, si sale aprobado, vuelve á entrar y hace el juramento ante el secretario de defender el misterio de la limpia Concepción de María Santísima; la Cons-

titución é independencia de la nación: usar fiel y legalmente de su profesión: guardar las leyes y pragmáticas del Proto-medicato: y curar á los pobres de valde sin llevar ningún estipendio. Después, tomada su filiación por el mismo secretario, se le estiende el título para que pueda ejercer su profesión libre y desembarazadamente sin calumnia, cuya fórmula ha sido del tenor siguiente desde la más remota antigüedad:

“Los ciudadanos D. D. y M. M. Manuel de Jesús Fébles, catedrático de prima en medicina, en esta nacional y Pontificia Universidad, Casimiro Liceaga de Visperas, y Joaquín Guerra de Matemáticas en la citada Universidad, Presidente, Proto-médicos Decano, y Merced, del Proto-medicato de esta ciudad federal de México, &c. &c.

Hacemos saber: como en la sala de nuestra audiencia compareció el ciudadano N. natural y vecino de N. de tal edad, cuerpo alto, estatura regular, color tal, pelo claro, frente regular, cejas poco pobladas, ojos pardos, nariz regular, boca chica, barba poca, señas particulares tales. El cual por haber practicado tal facultad, con facultativos aprobados el tiempo prevenido por la ley, según consta de las certificaciones, y documentos presentados, lo que nos hizo ver, y al mismo tiempo su legitimidad, buena vida y costumbres, por información bastante que produjo por ante nuestro secretario, prévia citación del Promotor Fiscal, y con parecer del Asesor, le admitimos á ecsamen *de tal facultad*, á cuyo efecto se citó á los sinodales bienales, ó de sinodal, á D. Fulano de tal, si es cirujano, asignándosele la tarde del día tantos del corriente, y habiéndole hecho cuantas preguntas y repreguntas fueron conducentes, así en la teórica, como en la práctica, y método de elaborar las medicinas, si fuere boticario, lo que satisfizo completamente. En cuya atención, le aprobamos, y mandamos, hiciera el juramento de estilo acostumbrado, por ante nuestro secretario, de defender el misterio de la limpia Concepción de nuestra Señora la Virgen María, usar bien y fielmente de su arte, obedecer y cumplir las leyes y Pragmáticas del Proto-medicato, estar á lo que el Soberano Congreso general determinare, y dar de limosna las medicinas á los pobres necesitados, sin estipendio alguno, ó curar á los pobres de valde, si es médico ó cirujano, lo que prometió ejecutar. Bajo lo cual le damos y conferimos nuestra facultad, para que pueda ejercer, y ejerza su profesión, en todos los casos y cosas á ella enecsas y concernientes, teniendo uno ó más practicantes, así en esta ciudad federal, como en toda la República. Y de parte del Supremo Gobierno ecsortamos y requerimos, á todos los señores jueces y justicias de la nación, por donde transitaré ó residiere, para que le dejen usar y ejercer su arte de tal facultad al insinuado ciudadano N., sin ponerle ni consentir se le ponga, impedimento, ni embarazo alguno, sin calumnia; antes sí, se le guarden y hagan guardar todas las honras, fueros, privilegios y escepciones que le son concedidas, bajo las

penas impuestas, y la de diez mil maravediz á los que se entrometan en jurisdicción que no les toca. Para todo lo cual interponemos nuestra autoridad, y judicial decreto, en cuanto por derecho lugar haya; y declaramos haber satisfecho el derecho de media-annata que se le reguló. *"siguen las firmas."*

Si sale reprobado, puede entrar á nuevo ecsamen hasta otras dos ocasiones sin poner nuevos derechos, mas las propinas se reparten ahora, salga aprobado ó reprobado el médico, según arancel, de este modo: 14 pesos al presidente, 11 pesos á cada uno de los otros dos Proto-médicos, 12 pesos al escribano, 8 pesos al fiscal, 3 al asesor, 4 ps. 4 rs. al portero, 10 al fondo de Proto-médicos, 6 para el papel sellado del título, y lo demás para la media annata y sus emolumentos.

Aunque el joven médico ha adquirido de este modo una propiedad que le asegura su subsistencia, y con su título un derecho para ejercer libre, desembarazadamente y sin calumnia su profesión, que de no tenerlo tendría muchas veces que andarse disculpando ante los tribunales, aun de la muerte más inevitable, adonde no dejarían de llevarlo algunos pasientes demasiado sensibles ó muy cabilosos; con todo, los deberes que ha contraído con la sociedad, le imponen ciertas obligaciones; por las que, las leyes, á más de quererlo bien educado, compasivo, prudente, estudioso, modesto, circunspecto, casto y reservado, le previenen: que concurra cuando lo llame el Proto-médico por su carta ó recado: que le avise cuando tenga que hacer ausencia de la capital, y cuando vuelva á ella para que sepa cuando ha de contar con él, en los casos que ocurran. Que cuando llegue á algún lugar, presente su título al ayuntamiento ó al gobernador de él: que por un letrado ó por una tarja en la puerta de su casa, que pueda quitar cuando se mude, avise al público el lugar de su residencia: que en su casa ponga papel y tintero para que le avisen de los enfermos que lo busquen; y no ponga por excusa en los casos de peligro no haber tenido noticia; que no pueda excusarse, ni de día ni de noche de visitar al enfermo de peligro para que se ha solicitado: que tenga obligación de avisar á los justicias de las epidemias ó enfermedades que puedan contagiar á la población: que no pueda curar de cirugía si no la ha practicado al menos un año con profesor revalidado: que no pueda hacer medicamentos para que no lleve más de lo justo, diciendo ser secreto suyo; que no pueda recetar en casa de sus hijos, yernos, padres ó suegros: que no pueda ser boticario: que cuando yerre la curación por eclesiva dosis de medicamento, tenga pena de cinco años de destierro: que cuando perjudique maliciosamente, pague el daño que por culpa suya se hubiere hecho: que asalariado del público, no puede llevar premio de los enfermos que asista: que cure á los pobres de valde: que no pueda excusarse de asistir á los enfermos de enfermedad contagiosa: que puede poner condición del

premio curando al enfermo: debe recetar en romance, poniendo los vocablos enteros, sin usar cifras, y dando á los medicamentos los nombres más bulgares ó conocidos para que no pueda haber equívoco: debe amonestar al enfermo de peligro que se confiese: debe firmar las recetas y poner en ella la fecha: en las juntas habla según la antigüedad de su grado ó ecsamen, después del médico de cabecera: está ecsento de ir á la guerra, y tiene escepciones vecinales. Tiene pena si á sabiendas administra, proporciona ó facilita, medicamento para el aborto: tiene obligación de avisar al alcalde más inmediato de toda persona muerta violentamente, ó herida, á cuya curación ó reconocimiento asista: debe poner las certificaciones en papel de á dos reales, y de á medio real cuando la persona á quien las dé sea muy pobre espresándolo así: es vecino del lugar donde ejerce su profesión. Debe jurar las certificaciones que se llaman provisorias porque ha de recaer sobre ellas provisión del Juez, no así las denunciativas, ó que se dan á petición de los interesados, porque de estas se hace el caso que se quiere.

DE LOS CIRUJANOS.

El cirujano que pretende ecsaminarse en cirugía, debe saber que hay cirujanos latinos, que tienen los cursos de Universidad: y hay cirujanos meramente romancistas que solo practican cuatro años con cualquiera profesor aprobado, echando los de México cuatro cursos en el anfi-teatro, bien que todos antes de recibirse á ecsamen en el Proto-medicato, sufren un ecsamen preparatorio de los catedráticos de la escuela de cirugía quienes certifican su aptitud.

El cirujano latino de Universidad presenta con su solicitud, hecha en papel de parte la fe de bautismo, certificación de haber estudiado gramática latina y curso de artes; otra de haber echado tres cursos en la Universidad, en las cátedras de anatomía y cirugía, matemáticas, en la de prima y vísperas, y en las de método de curar; otra de haber practicado la cirugía más de dos años con facultativo aprobado; otra de haber asistido un curso á las lecciones de botánica, y una información de dos ó tres testigos, hecha ante el justicia del lugar ó ante el Proto-medicato de hallarse en los derechos de ciudadano y de ser de buena vida y costumbres, y deposita 110 pesos.

El cirujano romancista, presenta con su escrito y fé de bautismo, certificación de haber cursado cuatro cursos en el anfi-teatro, otra de haber practicado la cirugía cuatro años con profesor aprobado; bien que muy estensa asegurando que sabe el arte obstetricio, componer huesos, vatar cataratas y curar hernias, pues son requisitos que quieren las leyes que tengan los cirujanos, y disponen que todo lo demuestren en un ecsamen: dan también como los otros información de vida y costumbres, y certificación de haber asistido á un curso, á las lecciones de botánica, aunque

esta no se ecsije á los que vienen de fuera á ecsaminarse, ni á los que se ecsaminan en otro lugar por comisión. También depositan como los demás cirujanos 110 pesos que se reparten en la forma siguiente: 20 al presidente, 17 á cada uno de los otros dos Proto-médicos, 15 al escribano, 10 al fondo de Proto-médicos, 8 al fiscal, 3 al asesor, 5 al portero, 20 rs. al cirujano que se llama de sinodál, 1 al muchacho que se pone de modelo para los vendajes, y lo demás hasta los 110 es para papel sellado del título y pagar la mediaannata y sus emolumentos. Hecho esto por el candidato y aprobados sus documentos, en una tarde se le ecsamina en la teórica, preguntándole de cirugía, anatomía, flebotomía, algebia y obstetricia, todo lo que parece. En la mañana siguiente se presenta en el hospital, en donde uno de los alcaldes ecsaminadores le hace curar cuatro ó cinco enfermos, de los que vuelve á dar razón por la tarde en el Proto-medicato; en donde si sale aprobado hace el juramento de estilo, y se le expide el título en la misma forma que al médico espresando si es cirujano latino ó romancista, para que el público sepa la extensión ó limitación, con que aquel puede curar.

El cirujano; del mismo modo que el médico, para ejercer su profesión debe presentar su título ante el ayuntamiento y gobernador del lugar de su residencia: debe poner al público letrado que avise de su habitación, y también papel y tintero, para que le avisen de los enfermos que lo busquen: debe ocurrir á curar al herido ó cualquier otro caso de peligro, tanto de día como de noche, con 25 pesos de multa por la primera vez que no lo haga: 50 por la segunda, y 200 por la tercera: debe avisar al justicia dentro del término de cuatro horas del herido á quien haya tomado la primera sangre: no puede curar de medicina: debe acompañarse con médico para las evacuaciones: no puede hacer medicamentos en su casa: no puede recetar en casa de sus hijos, yernos, padres ó suegros: no puede ser boticario: cuando yerra la curación por mal tratamiento tiene pena de cinco años de destierro: cuando daña maliciosamente, paga el daño que por culpa suya se hubiere hecho: el asalariado del público, no puede llevar premio de los enfermos que cure: debe curar á los pobres de valde: debe recetar en romance sin poner cifras y dando á los medicamentos los nombres más vulgares, para que no pueda haber equívoco: debe amonestar al enfermo de peligro que se confiese: debe asistir á los enfermos de enfermedad contagiosa: el cirujano latino como que puede usar medicina interna, debe firmar las recetas: el cirujano latino alterna según la antigüedad de grado ó ecsamen con los médicos, no así el romancista: el cirujano de armada ó ejército no puede curar de medicina sino solo á aquellos individuos de que está encargado: dá las certificaciones en papel de á dos reales, y de á medio real á los pobres: es vecino del lugar donde cura: debe avisar á la justicia de cualquier muerte violenta ó herida, á cuya curación ó reconocimiento asista: tie-

ne pena si procura ó facilita medios para el aborto: debe jurar las certificaciones provisorias.

DE LOS BOTICARIOS,

El ciudadano que quiere ser boticario, presenta con su escrito y fe de bautismo, é informacón de hallarse en los derechos de ciudadano, y de ser de buena vida y costumbres, certificacón de haber practicado cuatro años la farmacia con profesor aprobado, y si es de Méjico, certificacón de haber asistido á las lecciones de un curso de botánica, elemental y reducida á la farmacia.

Aprobados estos documentos, se le ecsamina en los principios del arte: y del protomedicato, se pasa á una botica en donde se le manda hacer por los tres proto-médicos y un boticario que asiste de sinodál, las operaciones de farmácia que se quieren, y después se le hacen reconocer la bondad ó maldad de los medicamentos simples y compuestos que parecen: hecho esto se retira, y si merece la aprobacón, vuelve á hacer el juramento de estílo, y se le espide el título lo mismo que á los demas: deposita setenta pesos, doce para el presidente, nueve para cada uno de los otros proto-médicos, ocho para el asesor, tres para el fiscal, dos pesos cuatro reales para los sinodáles, cuatro para el portero, doce para el escribano, y lo demas para la media annata.

El boticario para ser ecsaminado, debe saber latín: debe tener veinte y cinco años de edad: no puede despachar receta sin firma de médico no contentándose con la señal ó rúbrica de él: debe dár de limosna á los pobres la medicina: debe gobernarse en la preparacón de sus medicamentos por farmacopea aprobada: no puede ser boticario en el lugar donde el médico es su padre, hijo ó yerno, pero si puede serlo en habiendo mas boticas que la suya: debe usar del marco castellano: en los medicamentos compuestos que lleven alguna preparacion esquisita debe mezclarlos muy bien á que aquella salga en la division en iguales dosis: no puede recibir mancebos que no sepan tatín: no debe despachar recetas con nombres postizos, ni sin firma de medico ó cirujano revalidado: debe ecshibir las recetas que tiene por especificas: no puede hacer ausencia de su botica sin dejar en ella persona aprobada: no puede vender drogas, vendiendo ó dando una cosa por otra: es reo del crimen de falsedad, no puede tener mas que una botica: no puede hacer de médico ó cirujano y tener botica: debe asistir á la botica durante la visita, vendiendo medicina al público: debe ser ecsaminado aunque sea religioso ó esento, y pagar los derechos de la visita: al hacerse cargo de una oficina, debe dar cuenta al proto-medicato, enseñando el balance y esponiendo las condiciones con que la ha recibido, para poderse hacer responsable de los medicamentos que va á despachar al público: debe matricular en el proto-medicato á sus aprendices: no paga

alcabala de la medicina compuesta; pierde su destino cuando comete algún fraude en el reconocimiento de las medicinas que se les manda hacer en las aduanas: debe poner en los medicamentos compuestos, día, mes y año en que se hicieron, con pena cuando no lo haga: si vendiere maliciosamente medicamento mortífero, probado en bastante forma tiene pena de muerte: no puede vender medicina alguna venenosa, sino con las reglas del arte: debe presentar los recetarios; prefite al médico y cirujano en la cobranza del importe de las asistencias á los enfermos: el boticario ó practicante de botica que venda ó despache medicina alguna venenosa que pueda dañar la salud sin receta de médico ó cirujano aprobado, se le aplica multa y pena, la que más se le agrava si se ha seguido daño alguno comprobado en debida forma: no puede vender medicamento alguno secreto, cuya venta no esté formalmente autorizada: si por equívoco, ó impericia ó descuido equivoca el medicamento prescrito en la sustancia ó en la dosis causando algun daño, tiene pena: para despachar composiciones que puedan servir para usos artísticos, debe tener un libro en que asiente con la firma del comprador la cantidad que se le vendió, y el uso á que las destina, teniendo pena si resultare algún daño por haber omitido este requisito: no devolverá las recetas de purgas, vomitivos ni otras esquisitas, tanto para presentarlas con los recetarios en la visita de su botica, cuanto para precaver que los enfermos se las apliquen á su antojo sin consulta de sus respectivos médicos, que pueden volvérselas á recetar cuando las necesiten: debe custodiar las vivoras ú otros animales venenosos que necesite para el uso de su oficina con las precauciones convenientes; teniendo que pagar multa si por esta falta alguna vez hicieron daño: si vendiere medicamentos simples ó compuestos adulterados, sin virtud ó corrompidos, paga multa: debe tener la precaución de tener bajo de llave los medicamentos más esquisitos que de alguna manera puedan ser nocivos: al hacer las operaciones peligrosas debe tomar las precauciones necesarias á fin de no causar daño á los asistentes ni á los vecinos: debe presentar en la visita además de todos los medicamentos necesarios, la tarifa, el petitorio, las farmacopeas aprobadas, como todos los instrumentos del lavatorio y arreglados los pesos y medidas: goza de las mismas escepciones que los médicos.

DE LOS BARBEROS, DENTISTAS, HERNISTAS, OCULISTAS, ALGEBISTAS
Y PARTERAS.

Los barberos, oculistas, dentistas y algebigtas, y parteras, presentan con su escrito de petición en papel de á dos reales, su fe de bautismo, certificación de haber practicado su respectiva profesión cuatro años con maestro aprobado, ó que sea reputado por tal, y una información de vida y costumbres; y como las parteras han de ser viudas ó casadas, agregan las primeras certificación de sus párrocos de ser viuda y hon-

rada, y las segundas de consentimiento de sus maridos, y depositan sesenta y tres pesos, nueve para cada uno de los proto-médicos, ocho para el asesor, tres para el fiscal, diez para el escribano, un peso dos rs. para el cirujano que asista de sinodál, tres pesos seis rs. para el portero, y lo demás para los seis pesos de papel sellado del título y pago de media annata.

A los barberos se les examina en el conocimiento de las arterias y las venas, operacion de la sangría, en sacar dientes y muelas, echar ventosas secas y escarificadas, echar sanguijuelas, curar cáusticos, y abrir fuentes, con todo lo concerniente á precaver los accidentes que pueden sobrevenir á estas operaciones, y método consecutivo que deba observarse.

Si salen aprobados, hacen el juramento de costumbre, y se les espide el correspondiente título, por el que pueden poner celocía con tarja para distinguirse de los simples barberos que solo deben poner cortina y vacía. Los barberos, á no ser en los casos violentos, no deben dar sangría alguna que no esté ordenada por médico ó cirujano, quien les dejará dicho con su firma la cantidad de sangre que han de sacar y el lugar en donde han de darla.

Los oculistas, dentistas, algebigas, hernistas y parteras, son examinados en todo lo concerniente á sus respectivas profesiones, no pudiendo los oculistas y hernistas hacer operación alguna sin la presencia de médico ó cirujano aprobado, y teniendo las parteras que llamar médico ó cirujano en los partos difíciles.

DE LOS PROFESORES EXTRANJEROS.

Los profesores que vienen de otros países á ejercer su profesión en la república, presentan sus diplomas con un escrito en papel sellado de á dos reales, pidiendo su incorporación, y dando una información de tres testigos de identidad de su persona, con sus títulos, de ser católicos, apostólicos, romanos, entregando su fe de bautismo, su carta de naturaleza ó protesta de exhibirla dentro de cierto tiempo tan luego como la adquieran, se les examina en su respectiva facultad, en que los proto-médicos averiguan, el estudio y práctica que han tenido en su profesión; y si son médicos ó cirujanos, procuran cerciorarse de si en el tiempo que llevan de estar en nuestro país han tomado conocimiento de nuestras naturalezas, de nuestros alimentos, usos y costumbres, para poder tratarnos en estado enfermo, y de todo lo demás que les parece.

Si los proto-médicos encuentran que son unos verdaderos profesores, los incorporarán y les dan una certificación para que puedan libremente ejercer su profesión. Depositán los profesores extranjeros lo mismo que los patricios, ochenta y seis pesos si se reciben de médicos, ciento diez pesos si de cirujanos, setenta si de boticarios, sesenta y tres pesos si en alguno de los otros ramos.

DE LOS EXAMENES POR COMISION.

Los ciudadanos que quieren ecsaminarse en sus respectivos lugares, por no poder echar viaje á Méjico, remiten los documentos de haber practicado la facultad en que quieren ser recibidos, con su fe de bautismo é información hecha ante el justicia, de hallarse en los derechos de ciudadano y de ser de buena vida y costumbres, con un escrito diciendo el lugar en que quieren ser recibidos, y remitiendo el depósito correspondiente, con mas cincuenta pesos que se pagan en la tesorería general de gracias al sacar, se espide el despacho siguiente:

Los ciudadanos Drês. y Mtrô. Manuel de Jesús Febles, catedrático de prima de medicina en esta nacional y pontificia Universidad, Casimiro Licéaga, catedrático de Visperas, y Joaquín Guerra que lo es de Matemáticas en la misma Universidad, presidente y proto-médicos, decano y merced del proto-medicato.

Por cuanto el C. F., natural de T., y residente en la ciudad de M. con los documentos que acreditan su legitimidad haber practicado la facultad tal el tiempo regular, su cristiandad y buena conducta, ha solicitado de este Proto-medicato ser ecsaminado por comisión, hemos venido en comisionar, como por el presente comisionamos al C. F. facultativo aprobado en medicina que reside en dicha capital del estado de T. por merecer toda nuestra confianza, para que con conocimiento del Ecsmo. Sr. Gobernador proceda á ecsaminar en dicha facultad al mencionado C. F., tanto en la teórica cuanto en la práctica, y método de curar á los enfermos; y mediante á no tenerse noticia de los facultativos aprobados que en el día residen en dicha capital ó inmediaciones, le damos y conferimos todas las facultades necesarias para que nombre facultativos que sean de su satisfacción, y un facultativo de cirugía, en calidad de sinodal, que lo acompañen al ecsamen en las dos tardes que asigne, encargándole para este acto la conciencia, obrando con toda integridad y á presencia de uno de los escribanos públicos ó nacionales, si los hubiere, y en su falta, dos testigos de asistencia con arreglo á la ley, recibéndole á los que hagan las funciones de sinodales juramento de que han de usar bien y fielmente del cargo según su leal saber y entender, los que espondrán su juicio; y mereciendo por su pericia y aptitud la aprobación, la manifestarán á dicho comisionado, para que con arreglo á ella lo dé por aprobado; y hecho todo lo que va espresado, remitirá dicho comisionado el espediente original, y por separado la censura con la correspondiente filiación, [todo á costa y riesgo del interesado quien satisfará al comisionado cinco pesos, y á sus asociados á razón de veinte rs. á cada uno, al escribano cinco ps., recibéndole á dicho ciudadano F. ante el mencionado escribano ó testigos de asistencia, juramento de defender el misterio de la Purísima Concepción de Ntra. Srá., usar bien y fielmente de su facultad, guardar cumplir las leyes y prac-

máticas del proto-medicato, obedecer las órdenes del soberano Congreso general, y asistir y curar de limosna á los pobres sin llevarles estipendio alguno. Y verificado que sea dicho juramento, con vista de la contestación del comisionado, se le estenderá al interesado su título ó carta de aprobación, pagando previamente el derecho de gracias al sacar y de media annata.

Despacho de comisión que dirige el Proto-medicato al C. Br. S. residente en la capital del estado libre de T, para el examen de la facultad de cirugía del C. M.

DE LAS VISITAS.

Las visitas ordinarias de las boticas se hacen cada dos años, y las extraordinarias cada vez que hay denuncia, ó que parece; arreglándose en ellas al petitorio: y en las de fuera de la capital á la instrucción de visitadores, llevándose por las primeras 21 pesos de derecho."

Depués de estudiadas éstas disposiciones, y hecha la selección que lógicamente debe hacerse, lo bueno que ellas tenían se conservan hoy? ¿se practican?

El 21 de Noviembre de 1831 se expidió un decreto extinguiendo el Proto-medicato y creando en su lugar la "*Facultad Médica del Distrito*" que solo sirvió después de Junta examinadora; eran entonces Proto-médicos, el Presidente, Dr. y Mtro. D. Manuel de Jesús Febles; Dr. D. Casimiro Licéaga y de merced el Dr. y Mtro. D. Joaquín Guerra. En la lista núm. 1 está la de los médicos, etc., residentes entonces en el Distrito Federal.

El Sr. Flores (1) menciona entre los primeros Proto-médicos que hubo en la Nueva-España y que merecen registrarse con honra; en el siglo XVI el célebre Dr. D. Pedro López, y el eminente naturalista D. Francisco Hernández; en el siglo XVII, por el año de 1680, los Dres. D. Juan Torres Moreno, D. José Díaz Brizuela y D. Pedro de Soto y Acuña; en 1693 el Dr. José Montaña. En el siglo XVIII los Dres. Gamboa, Velasco, Brizuela, Salgado, Vega, Segura, Giral, Peña, Rada, Eguía Muro, y en el primer tercio del presente siglo que ya finaliza, García, Joye, Gracida, Vicuña, Montaña, Flores, Acebedo, el botánico Cervantes y los tres que hemos mencionado encargados de entregar las llaves de lo que se llamó el "Proto-medicato de México."

En la lista núm. 2 insertamos los nombres de las personas propuestas

(1) T. II. pág. 190.—Obra citada.



Verdadero retrato del Sr. D.

Juan Matías de la Peña y Brizuela: Catedrático jubilado de Vísperas de Medicina,
Decano y Proto-médico.—Nació en México el 21 de Febrero de 1713.

~~~~~Murió el 20 de Enero de 1789.~~~~~

por el Proto-medicato para elección de la "*Junta Médica*" y que fueron remitidas al Gobernador del Distrito.

Por último, presento á mis consocios como una curiosidad, que no dudo les es desconocida, un retrato que conservaba nuestro nunca bien sentido consocio el Dr. Agustín Andrade, y que á su muerte pasó á mi poder. La etiqueta colocada en el reverso, dice así: "Verdadero retrato del Sr. D. Juan Matías de la Peña y Brizuela: Catedrático jubilado de Vísperas de Medicina, Decano y Proto-médico.—Nació en México á 21 de Febrero de 1713. Murió el 20 de Enero de 1789.

México, 21 de Junio de 1899.

MANUEL S. SORIANO.

